



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 001/2006**

La Paz, 03 de enero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO N° 28521 DE 16-12-05 QUE  
APRUEBA EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, CUYA BASE DE DATOS ESTARÁ  
A CARGO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE  
CONALPEDIS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28521 de 16-12-05 que aprueba el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, cuya base de datos estará a cargo del Centro de Información de CONALPEDIS.

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

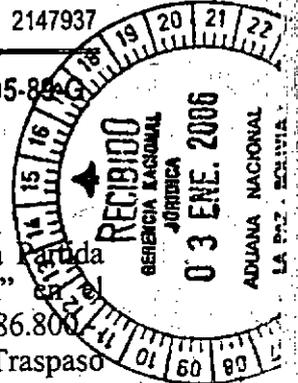
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero, Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-856

## DECRETOS



- 28516 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se aprueba el incremento de la Partida 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" en el Presupuesto 2005 del Servicio de Asistencia Técnica - SAT, por Bs. 86.800.-
- 28517 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se aprueba el Traspaso Intrainstitucional de Bs. 167.200.- de la Partida 24120 "Mantenimiento y Reparaciones de Maquinaria y Equipo" para reforzar la Partida 25200 "Estudios e Investigación" - C.N.S.
- 28518 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se aprueba realizar la Modificación Presupuestaria en el presupuesto de la Prefectura del Departamento de Oruro, para la Gestión 2005, por Bs. 33.255.-.
- 28519 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se aprueba la modificación presupuestaria intrainstitucional que incrementa la Partida 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" del Presupuesto institucional del CIAT, por Bs. 4.809.441.-.
- 28520 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Crear los Consejos Interinstitucionales en cada Centro de Formación Docente - CFD del país, como órganos representativos de la sociedad, los mismos que promoverán la participación responsable de los diferentes actores de la sociedad civil, conformado por representantes de instituciones estatales, cívicas, sociales, sindicales, educativas y culturales.
- 28521 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Aprobar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, cuya base de datos estará a cargo del Centro de Información de CONALPEDIS.
- 28522 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se excluye del alcance del Sistema Tributario Integrado - STI, al servicio de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, debiendo a este efecto incorporarse al Régimen General de Tributación.
- 28523 16 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se autoriza a la Fuerza Naval Boliviana la adquisición de un (1) vehículo, con destino al uso del Comandante General de esa Fuerza.
- 28524 A publicarse en Edición Especial N° 0085 (Normas para las medidas de Salvaguardia).

**ARTICULO 6.- (SUPERVISION Y CONTROL).** En vista de que los CFD que elijan esta modalidad, administrarán los recursos que les transfiera el Ministerio de Educación; en cumplimiento de las normas de administración y control gubernamentales, el citado Ministerio dispondrá se realicen auditorias periódicas para comprobar el correcto uso de los recursos, así como a los procesos de institucionalización del personal de estos centros.

**ARTICULO 7.- (CONVENIOS).** Los directivos de los CFD en coordinación con los Consejos Interinstitucionales, podrán establecer convenios de vinculación con universidades que crean conveniente, de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTICULO 8.- (FINANCIAMIENTO).** La creación y funcionamiento de los Consejos Interinstitucionales, no requerirá de ningún financiamiento ni presupuesto de parte del Tesoro General de la Nación.

**ARTICULO 9.- (VIGENCIA DE NORMAS).** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE,** Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Lourdes Ortiz Daza Ministra Interina de salud y Deportes, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

**DECRETO SUPREMO N° 28521**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995 – Ley de la persona con discapacidad, establece los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad, estantes y habitantes en el territorio de la República.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 1678, establece las atribuciones del Comité Nacional de Personas con Discapacidad – CONALPEDIS, siendo una de ellas la de promover y proponer a todo nivel, políticas en materia de discapacidades y, promover la revisión y unificación de Sistemas para la calificación de discapacidades.

Que el Decreto Supremo Nº 24807 de 4 de agosto de 1997, señala las funciones y atribuciones del CONALPEDIS, entre las que se menciona el de crear el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad y diseñar el formulario de afiliación para el cumplimiento de dicha norma, siendo los Comités Departamentales los entes operativos. Asimismo, el país es signatario de convenciones internacionales que promueven el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que para la aplicación y cumplimiento de la citada norma, es necesario dictar el instrumento legal pertinente que disponga su aplicación y cumplimiento.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 14 de diciembre de 2005.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, cuya base de datos estará a cargo del Centro de Información de CONALPEDIS, cuya implementación y funcionamiento no significará recursos adicionales al Tesoro General de la Nación.

**ARTICULO 2.- (REGISTRO).** Para la inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad se deben presentar los siguientes documentos e información:

- Presencia física de la persona con discapacidad.
- Fotocopia del Carnet de Identidad del solicitante o en el caso de menores de edad que no posean Carnet de Identidad, la partida de nacimiento.
- Certificado Unico de Discapacidad.
- Una fotografía tamaño Carnet actualizada.

Una vez llenado el Formulario de Inscripción y verificada la documentación requerida, el CONALPEDIS, mediante los Comités Departamentales de Personas con Discapacidad – CODEPEDIS otorgarán un Carnet de Persona con Discapacidad.

**ARTICULO 3.- (DEL CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD).**

El Certificado Unico de Discapacidad es el documento que califica el tipo y grado de discapacidad de una persona. Es otorgado por los Establecimientos de Salud reconocidos por el Ministerio de Salud y Deportes para tal fin, previa evaluación de la persona solicitante por el equipo profesional acreditado. Se actualizará cada tres años.

**ARTICULO 4.- (DE LA CALIFICACION DE DISCAPACIDAD).**

El Ministerio de Salud y Deportes en coordinación con el CONALPEDIS, elaborará y publicará los instrumentos de registro de personas con discapacidad y el Manual de Calificación de Discapacidades, como documentos oficial de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para la calificación del tipo y grado de discapacidad y su registro correspondiente.

**ARTICULO 5.- (UTILIDAD DEL REGISTRO).**

El Registro Nacional de Personas con Discapacidad es el instrumento que generará información necesaria para el diseño e implementación de políticas de salud para personas con discapacidad. Es responsabilidad del CONALPEDIS pasar información del Registro de Discapacidad a los SEDES en forma anual, para la difusión de esta información mediante el Sistema Nacional de Información en Salud y otros medios a su alcance.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Salud y Deportes queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, María Cristina Mejía Barragán, Lourdes Ortiz Daza Ministra Interina de Salud y Deportes, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

**DECRETO SUPREMO N° 28522**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido por el inciso d) del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene el deber fundamental de